

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 37/2022
PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la ciudad de México, a veinticinco de febrero de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio 114/CJEF/CACCC/DGCC/AI/06733/2022 y anexo, suscrito por María Estela Ríos González, quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de la República.	002862

Lo anterior fue recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, veinticinco de febrero de dos mil veintidós.

Visto el expediente en que se actúa y, toda vez que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, implementando las modalidades en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones con las que cuenta este Alto Tribunal, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus **SARS-CoV2 (COVID-19)**; siendo menester continuar con el trámite de este asunto vía electrónica, en términos del Acuerdo General **8/2020**¹, **fórmese y regístrese el expediente en su versión impresa y electrónica correspondientes**, relativos a la acción de inconstitucionalidad que plantea, quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de la República, en la que impugna:

1. Decreto núm. 61.- Mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del municipio de San Juan (sic) Mixtepec, Miahuatlán, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022; norma contenida en el artículo 29, fracción IV.
2. Decreto núm. 84.- Mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del municipio de San Pedro Juchatengo, Juquila, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022; norma contenida en el artículo 36, fracción II.
3. Decreto núm. 65.- Mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del municipio de San Bartolomé Yucuañe, Tlaxiaco, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022, en específico la porción normativa contenida en el artículo 30, fracción V.
4. Decreto núm. 67.- Mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Santiago Xiacui, Benemérito Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022, en específico la porción normativa contenida en el artículo 32, fracción II.

¹ De veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de mayo de dos mil veinte.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 37/2022

5. Decreto núm. 75.- Mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del municipio de San Bartolo Yautepec, Yautepec, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022, en específico la porción normativa contenida en el artículo 38, fracción III.

6. Decreto núm. 78.- Mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Santa Ana Yareni, Benemérito Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022, en específico la porción normativa contenida en el artículo 28, fracción IV.

7. Decreto núm. 80.- Mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del municipio de San Andrés Huaxpaltepec, Jamiltepec, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022, en específico la porción normativa contenida en el artículo 40, fracción I.

Los Decretos de referencia en sus artículos antes descritos, prevén el cobro de derechos por expedición de certificados, constancias, títulos o copias de documentos, entre los que se encuentra el concepto de **'Búsquedas de archivo' y 'Búsqueda de documentos resguardados en los diversos Archivos del Municipio, generados por las dependencias o entidades'**. Para lo cual se prevé el cobro de una tarifa fija y previamente determinada que van desde los **\$20.00 (Veinte pesos 00/100 M.N.) hasta los \$200.00 (Doscientos pesos 00/100 M.N.), respectivamente, por concepto de búsqueda de información pública que se lleva a cabo en los archivos de los municipios del Estado de Oaxaca. [...]."**

Con fundamento en los artículos 24², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero³, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente**

***** para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Con base en el artículo 282⁴, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁵, de la citada ley reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos del

² **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

³ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...]

⁴ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁵ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 37/2022

Considerando Segundo⁶, artículos 1⁷, 3⁸, y 9⁹ del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veinticinco de febrero de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad 37/2022, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.

JAE/PTM/ESP 01

⁶ **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...]

⁷ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁸ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

⁹ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

